



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
EJECUTADA	AGRUCOL ASOCIACION GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00215-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Mediante auto del 27 de octubre de 2022 (PDF.11) se libró mandamiento de pago por las siguientes contingencias:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de AGRUCOL - ASOCIACION GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA y a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por lo siguiente:”

“1.1. Por la suma VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$29.261.833.00), por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas conforme al detalle de deuda anexo con la demanda.”

“1.2. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$27.524.900.00), por concepto de intereses causados desde la fecha límite establecida para el pago de cada aporte o periodo de cotización hasta el 12 de septiembre de 2022.”

“1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, es decir sobre la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$29.261.833), a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de septiembre de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.”

“SEGUNDO: Las costas que se generen en el presente trámite serán liquidadas en su debida oportunidad.”

Como medidas cautelares se ordenó el embargo y consiguiente retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro y CDTS, que la demandada haya tenido en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., CAJA SOCIAL S.A., AV VILLAS S.A., OCCIDENTE S.A., BOGOTA S.A., COLPATRIA S.A. y BBVA S.A.”

Mediante auto del 23 de enero de 2023 (PDF.42), la entidad demandada fue notificada por conducta concluyente. Con escrito del 5 de mayo de 2023 (PDF.57), la demandada contestó la demanda, a través de apoderado judicial.

Mediante escrito del 15 de agosto de 2023 (PDF.59), la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual fue coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada. Además de lo anterior, solicitó el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas; que, en el caso de encontrarse retenidos al demandado, estos sean devueltos a la parte ejecutada y que no haya condena en costas, por así acordarlo las partes.

Revisado el portal web de títulos judiciales del juzgado, a la fecha no se encontró ningún título judicial consignado a favor del proceso.

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Como el escrito de terminación del proceso respecto de la demandada fue presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, con facultad expresa para recibir, de acuerdo con lo señalado en el memorial poder (PDF.1), el cual fue coadyuvado por el apoderado judicial de la entidad demandada, quien también tiene facultad para recibir, según el poder que obra en el expediente PDF.35, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

No se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el proceso, en virtud de que mediante auto del 13 de diciembre de 2022 (PDF.28), se resolvió al respecto, ordenándose el levantamiento por solicitud de las partes.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, por así haberlo solicitado las partes.

Dentro del proceso, a la fecha no existen medidas de embargo de remanentes o del crédito solicitado por otro proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en contra de AGRUCOL - ASOCIACION GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA, por pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Frente al levantamiento de las medidas de embargo ordenadas en el proceso, tales fueron objeto de levantamiento mediante auto del 13 de diciembre de 2022 (PDF.28) por solicitud de las partes.

TERCERO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes, del demandante jessicalondono@tousabogados.com, de la entidad demandada chaparro-2525@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9de2ff5cdd13204830aaccbcb69d1e81ba46f53ac93fb7b374ca3ea0c357a12**

Documento generado en 28/08/2023 01:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>